

NUMERO 8.656

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)*Ordenanza reguladora de la Ordenación y Regulación del Estacionamiento Limitado (O.R.E.)***EDICTO**

HAGO SABER: Que con fecha 16 de septiembre de 2013 el Pleno aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la Ordenación y Regulación del Estacionamiento Limitado (O.R.E.) cuyo acuerdo inicial fue publicado en el BOP nº 120 de fecha 27 de junio de 2013. Estimadas las alegaciones presentadas contra los artículos 2 y 10 a continuación se publica íntegramente el texto refundido de la Ordenanza:

Artículo 1º. Preceptos generales

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Salobreña, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

La escasez del suelo con destino a estacionamiento de vehículos y el aumento del parque automovilístico en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma reguladora del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre los usuarios.

Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza regulará el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Salobreña, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, garantizando la rotación de los aparcamientos.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la Ciudad, requieran su consideración como Zonas de Regulación y Control del Aparcamiento.

Corresponde al Pleno municipal modificar el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Tipología de las vías y su limitación de uso**1. Zona estacionamiento limitado.**

Son las vías públicas destinadas a la regulación y ordenación del estacionamiento limitado.

a) La duración máxima del estacionamiento para el usuario general (no residente) será de cinco horas. Transcurrido dicho período, el vehículo no podrá estacionar dentro del mismo sector en el que ha realizado el estacionamiento.

b) La norma anterior, no será de aplicación a los usuarios poseedores de tarjeta de residente de la zona.

2. Se excluyen del ámbito de este Servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Artículo 4º. Calendario y horarios del estacionamiento

El calendario y horario del estacionamiento limitado que se establece en las mencionadas vías será:

Períodos:

- Estival: Del 22 de junio al 15 de septiembre.

- Semana Santa: De Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección.

Horario: De lunes a domingo: 10.00 a 21.00 horas.

Artículo 5º. Zonas donde se establece el servicio.

Las zonas del Municipio en las que se establece este servicio corresponden a las siguientes vías públicas:

- Zona estacionamiento limitado: Avda. del Mediterráneo (desde rotonda junto Casa de la Cultura) y Paseo Marítimo.

Artículo 6º. De la señalización de las zonas reguladas

1. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto con señales verticales, como con marcas viales, así como, con los elementos de balizamiento que fueran necesarios, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2. Se delimitará cada plaza de estacionamiento en los espacios en que se permita este estacionamiento limitado dentro de las reglas establecidas.

3. En las zonas de coexistencia del régimen general de larga estancia y de residentes zonas de estacionamiento limitado: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y materialización de los estacionamientos con marcas viales de color azul.

Artículo 7º. Título que habilita para estacionar en las zonas reguladas.

1. El título que habilita para estacionar en las zonas ordenadas y reguladas como de estacionamiento limitado, es el comprobante de pago de la tasa por la ocupación privativa del dominio público que se establece en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. El Régimen de la tasa y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc., se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Si el vehículo no ha sobrepasado en 30 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de post-pago de exceso de tiempo en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se post-pago nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento.

4. La gestión de cobro de la tarifa se realizará por autoliquidación mediante obtención de ticket (comprobante de pago) en las máquinas expendedoras que se instalarán en la vía pública a tal efecto.

Artículo 8º. Normas de uso del estacionamiento en las zonas reguladas.

1. Para estacionar dentro de las zonas reguladas, además de observar las normas generales de circulación y el respeto a la señalización, el usuario está obligado a exhibir el título habilitante para estacionar, ticket en el caso de usuario general o tarjeta de residente pagada para el usuario residente, en el interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfecta y totalmente visible desde la vía pública.

2. Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, salvo lo establecido en el artículo 7.3.

3. El usuario deberá obtener el ticket de estacionamiento en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto en la vía pública de la zona regulada, ya sea mediante la introducción de monedas o con cualquier otro método de pago que se establezca.

4. El referido ticket indicará la fecha, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

Artículo 9º. De los derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

1. El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, así como al cumplimiento de las normas que para los usuarios se establecen en la presente ordenanza reguladora.

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Realizar denuncia ante la empresa prestataria del servicio, o en su caso, ante el Excmo. Ayuntamiento de Salobreña, de cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

Artículo 10º. Supuestos de no sujeción a la limitación del estacionamiento.

No estarán sujetos a la tarifa reguladora para el estacionamiento limitado en vías o zonas señalizadas en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con

placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y ambulancias que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, siempre que estén debidamente identificados y cuando estén realizando dicho servicio.

g) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.

Artículo 11º. De la vigilancia del estacionamiento limitado

1. El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza Fiscal como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización vertical y marca vial, máquinas expendedoras de tickets en número suficiente y distribuidas en el espacio, cumpliendo con las recomendaciones y normativas de movilidad y la implantación del servicio público.

2. Los controladores de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

3. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio realizadas por el controlador, potestad recogida en el artículo 6 RD 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, deberán constar necesariamente los siguientes datos que especifica el artículo 5 de la misma:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
- b) La identificación del conductor, si ésta fuera conocida.
- c) Una relación circunstancial del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- d) La norma infringida, artículo y apartado.
- e) Nombre, profesión y domicilio del denunciante.

Artículo 12º. De la condición de residente.

1. Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que acrediten esta condición, y habiten en las vías públicas incluidas dentro de las zonas sometidas a regulación con estacionamiento limitado, a quienes se proveerá previo pago de la tasa correspondiente, de un distintivo, que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios.

2. El vehículo del residente podrá ser de su titularidad o contratado a su nombre mediante la modalidad de "leasing", "renting" u otro similar, que deberá ser acreditado.

3. Tendrán la consideración de no residentes, el resto de los usuarios a quienes afectara la limitación de la duración del estacionamiento que está establecida en cada zona.

4. Por razones de interés público en referencia a la ordenación y regulación del tráfico, la circulación y seguri-

dad vial, la Administración Local podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Artículo 13º. De la tarjeta de residente

1. Los distintivos de residentes se otorgarán con validez por los periodos establecidos en el art. 4º, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se otorgará un único distintivo para cada propietario de vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente, en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

b) Los interesados deberán estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la Villa de Salobreña.

c) Los interesados no deberán tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por resolución firme de la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado.

d) Los/as residentes interesados tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales y al pago de la tarifa que corresponda, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

e) 1.1 En el supuesto de residentes en la zona de regulación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del permiso de conducción compulsada, en los que figuren el domicilio, que deberá coincidir con el de su residencia.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo y tarjeta técnica del vehículo compulsadas, en el deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

c) Acreditación residencia.

d) Fotocopia del último recibo pagado del seguro del vehículo.

1.2 En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing", "renting" u otro similar, suscrito a su nombre:

a) Copia compulsada del mencionado contrato donde se especifique que el interesado es el conductor habitual de dicho vehículo.

b) Copia compulsada del seguro del vehículo donde se especifique que el interesado es el conductor habitual.

c) Declaración escrita por el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

d) La documentación que se solicita para los residentes.

1.3 En el caso de parejas de hecho:

Además de los documentos requeridos en los apartados anteriores, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

1. Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la tarjeta por las dependencias municipales que se designen a tal efecto, previo abono de la tarifa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la tarjeta.

3. Los/as residentes deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas con la zona estacionamiento limitado.

4. La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

5. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

6. Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de estacionamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por las referidas causas no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 14º. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones lo dispuesto en la presente Ordenanza y que son las siguientes:

a) El estacionamiento efectuado sin ticket válido.

b) No colocar visible el ticket correspondiente o la tarjeta de residente.

c) Estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente válida.

d) Estacionamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo, permanezca o no el conductor en el vehículo.

e) Estacionamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.

f) Permanecer estacionado más de cinco horas en zona de estacionamiento limitado.

g) Utilización de tickets manipulados o falsificados.

i) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones.

j) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente.

Artículo 15º. Sanciones

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamiento limitado, en calidad de colaboradores de la autoridad.

2. En el supuesto de que no hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la

cantidad que se consigna a tal efecto en la Ordenanza Fiscal de las Tasas por el Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas con Limitación Horaria en la ciudad de Salobreña, como ticket Post-pago por exceso de tiempo, en el que constará la hora de expedición. Los tiques de post-pago deberán obtenerse en las máquinas expendedoras (parquímetros). El ticket Post-pago por exceso de tiempo, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención o bien entregarse a los Controladores del Servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención, al objeto de anular la denuncia formulada.

3. En el caso de no satisfacer la tasa en el momento del estacionamiento o no colocar bien visible el ticket de estacionamiento, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad que se consigna a tal efecto en la Ordenanza Fiscal de las Tasas por el Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas con Limitación Horaria en la ciudad de Salobreña, como Ticket Post-pago por carecer de tique o tique no visible. El plazo máximo para la obtención de este ticket será el de dos horas posteriores a la hora de la denuncia. El ticket post-pago por carecer de tique o tique no visible deberá obtenerse en las máquinas expendedoras (parquímetros). El ticket de post-pago por carecer de ticket o ticket no visible, junto con copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los parquímetros. También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que cometan en la zona de estacionamiento limitado y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de este Ayuntamiento.

5. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo catorce serán sancionadas con multas de 80 euros; instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6. La sanción citada se impondrá sin perjuicio de exigir el pago de la correspondiente tasa fijada en la Ordenanza Fiscal y de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios municipales de la grúa o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

Artículo 16º De las medidas cautelares

Son medidas cautelares que aplicarán los Agentes de la Autoridad encargados de vigilancia y regulación de la circulación:

1. Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base a lo establecido en el R.D. 339/1990, de 2 de marzo.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y regulación de la circulación podrán proceder a la

inmovilización del vehículo cuando éstos rebasen estacionados el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Los tickets de post-pago se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras y se introducirán con la denuncia en un buzón ubicado en el propio expendedor o entregándolo al controlador.

4. Adicionalmente, en caso de estar habilitado en el expendedor de tickets, se podrá realizar el proceso de entrega/comunicación de los tickets de post-pago mediante el pago de la tarifa en el expendedor y la introducción del nº de boletín o codificado de la denuncia a través del el teclado del expendedor.

5. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la normativa municipal vigente.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, comenzando a aplicarse desde el momento en que comience a prestarse el servicio público de la ordenación y regulación del estacionamiento limitado en las vías públicas urbanas del término municipal de Salobreña y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salobreña a 23 de septiembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Gonzalo Fernández Pulido.

NUMERO 8.657

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

EDICTO

HAGO SABER: Que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2013 aprobó provisionalmente modificar los artículos 7º y 9º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando el texto definitivo como sigue:

Artículo 7. Cuota íntegra, cuota líquida y tipo de gravamen.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen será el 0,80 %, cuando se trate de bienes inmuebles urbanos.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,82 %.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,8575 %."